



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Agricultores del Cantón Pimampiro "ADEPAP", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n, de 17 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 439 SFA/DOA/MAG, de 29 de marzo de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 556 SFA/DIPA/MAG, de 20 de abril de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Agricultores del Cantón Pimampiro "ADEPAP", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alomoto Díaz Carlos Manuel	100196835-1
2	Alpala Luis Jorge	100250507-9
3	Anrango Colimba José Miguel	100231477-9
4	Anrango Colimba Julio Miguel	100192717-5
5	Anrango Vásquez Octavio	100080450-8
6	Arcos Regalado Luis Floresmiro	100224633-6
7	Arellano Jaime Oswaldo	100070304-9
8	Arévalo Ayala Víctor Leonardo	100210355-2
9	Arévalo Herrera Fausto Arcenio	100771586-3
10	Arévalo Herrera Simón Bolívar	100226892-6
11	Arévalo Lidia Teresa	100093796-9
12	Asmaza Atis Eduardo Bolivar	100315698-9



13	Ayala Guerrero Carlos Miguel	100255574-4
14	Bastidas Cepeda Luis Fernando	100179910-3
15	Bastidas Vaca Simón Bolívar	100198191-7
16	Benitez Andrade Carlos Alberto	100006941-7
17	Bonilla Quelal Wilfrido Fabián	170422672-7
18	Caípe Cayambe Livia Maritza	100538959-8
19	Calixto Calderón Maruja Anita	100172434-1
20	Cayambe Díaz Pedro Manuel	100221345-0
21	Cepeda Arcos Jaime Ermel	100214099-2
22	Cepeda Unigarro Luis Gilberto	100044115-2
23	Cepeda Unigarro Marcelino Saúl	100169640-8
24	Cepeda Unijarro Humberto Bolívar	100075436-4
25	Cevallos Piaún Clemente Rodrigo	100227559-0
26	Cháchalo Cumbal Milton Iván	100262036-5
27	Cháchalo Teipis Luis Angel	100168459-4
28	Cuarán García José Vicente	100242859-5
29	Enriquez Guadir Selso Germán	100155826-9
30	Farinango Arcos José Floresmilo	100182948-8
31	Farinango Arcos Luis Fabián	100253361-8
32	Farinango Arcos Luis Alfonso	100217136-9
33	Farinango Arcos Luis Filiberto	100184458-6
34	Farinango Arcos Segundo Manuel	100279112-5
35	Farinango Cuasqui Nelson Manuel	100222631-2
36	Farinango Pérez Héctor Alcivar	100304780-8
37	Frias Herrera Romel Jacinto	100255441-6
38	González Colimba Lizardo Fernando	100253918-5
39	Guacanes Guaspa Nelson Rolando	100306682-4
40	Guerrero Herrera Luis Gonzalo	100183750-7
41	Ibarra Moreno Luis Homero	100260108-4
42	Ibarra Moreno Nelson Iván	100261659-5
43	Inagan Alpala Luis Estoforo	100201941-0
44	Ipiates Guamán Rafael Humberto	100285131-7
45	Irua Taimal Carlos Alirio	040106432-4
46	Irua Taimal Luis Alfonso	100111425-3
47	Irua Mugmal Angel María	100332159-1
48	Irua Tarapuez José María	100117914-0
49	Irua Torres José Ramón	100257644-3
50	Muñoz Juma José Iván	100249934-9
51	Narváez Coral Elías Jesús	100112708-1
52	Narváez González Henry David	100326903-0
53	Ortega Bernal Iván Valdemar	100123868-0
54	Paspur Cayambe Rene Marcelo	100284355-3
55	Perez Cuasqui Luis Rodrigo	100187192-8
56	Puente Enriquez Juan Carlos	100255114-9
57	Quilca Cayambe Carlos Manuel	100328625-7


A



58	Quilca Vásquez María Dolores	100119023-8
59	Reinoso Benavides Jorge Patricio	100281240-0
60	Reinoso Benavides Mery Virginia	100307120-4
61	Revelo Tobar Juan Eliécer	100273108-9
62	Revelo Tobar Sixto Moisés	100273107-1
63	Rosero Delgado Eduardo Manuel	100066159-3
64	Sánchez Piaun María Patricia	100255192-5
65	Tabango Noquez Jaime Oswaldo	100280789-7
66	Vásquez Frías Darwin Danilo	100201733-1
67	Yánez Piaun Segundo Andrés	100246694-2

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAYO 2004**



**Salomón F. Larrea R.**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL  
CANTÓN PIMAMPIRO, DENOMINADA "ADEPAP", PERTENECIENTE A LA  
PARROQUIA Y CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA

CAPÍTULO I

- Art. 1. Con domicilio en la parroquia y cantón Pimampiro en la provincia de Imbabura, se constituye la Asociación de Pequeños Agricultores del cantón Pimampiro, denominada "ADEPAP", la misma que se registrará por el presente Estatuto.
- Art. 2. SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:
- a) Agrupar a todos los trabajadores agrícolas del sector que así lo desearan.
  - b) Adquirir tierras para trabajar.
  - c) Cultivar las tierras adquiridas y producir cantidad, calidad y diversidad de producción.
  - d) Mantener relaciones con las organizaciones similares de la Provincia y el País.
  - e) Crear y administrar bibliotecas; auspiciar conferencias y más actividades que tiendan a la elevación moral, intelectual, cultural y económica de sus asociados.
  - f) Gestionar la creación de una extensión universitaria.
  - g) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de los planes de explotación agropecuaria y agroforestal.
  - h) Buscar créditos de asistencia técnica que permiten el progreso social, ante entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas.
  - i) Buscar mercados nacionales e internacionales para comercializar los productos.
  - j) Establecer servicios de comercialización y promover la Caja de Ahorro y Crédito.
  - k) Atender y representar a sus miembros, por medio de su representante legal, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
  - l) Organizar deportes y otros programas lícitos y representativos.
  - m) Gestionar obras de infraestructura para mejorar la producción agrícola.
  - n) Buscar apoyo para la conservación y buen manejo del medio ambiente.
  - o) Obtener por los medios posibles la infraestructura vial.
  - p) Formar microempresas y agroindustrias.
  - q) Tener un almacén de insumos agrícolas.
  - r) Lograr el desarrollo económico, social, moral y cultural de los asociados.
- Art. 3.- La Asociación no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista, ni religioso.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MEDIOS:

Art. 4.- Como medio para cumplir estos fines, la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión entre todos los asociados.
- b) Dar permanente información a los socios, de sus derechos y obligaciones, organizando para ello cursos de capacitación, como también de cultura general, mediante conferencias con instituciones que tengan que ver con el perfeccionamiento profesional.
- c) Laborar de manera eficiente para beneficio de todos y cada uno de los socios, siempre que esté dentro del marco legal y de justicia.
- d) Obtendrá del poder público en el campo de la Ley, para la labor que desarrollen sus asociados y, la organización propenderá dentro de sus miembros, la ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario: fondo mortuario, auxilios de cesantía, etc.

### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 5.- SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Las personas que hayan suscrito el "Acta de Constitución" de la Asociación, hombres y mujeres, productores y agricultores.
- b) La personas que posteriormente a la constitución manifestaren, por escrito, su voluntad de pertenecer a ella y sean aceptados.

Art. 6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser trabajador agrícola y mayor de 18 años, sea hombre ó mujer.
- b) No haber sido autor, cómplice ó encubridor declarado confeso en sentencia ejecutoriada de un delito penal, y
- c) No haber sido expulsado de alguna organización de esta naturaleza.

Art. 7.- Se consideran miembros fundadores de la Asociación, los socios que han ingresado desde la firma de los presentes estatutos y reglamentos, para regirse por ellos.

Art. 8.- Se consideran socios honorarios eminentes, a las personas que de una u otra manera contribuyan al engrandecimiento de la organización.

Art. 9.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto.
- c) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación y los establecimientos en los presentes estatutos y reglamentos a regirse.

- d) En caso de enfermedad ó calamidad doméstica, la Asociación prestará su ayuda económica, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General.

Art. 10.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados por el Directorio, en la persona de su Presidente.
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomendare.
- c) Pagar cumplidamente de Un dólar (USD1,00) por cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y con lo que disponga la Asamblea General ó el Comité Ejecutivo.
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados.
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes estatutos y del Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Art. 11.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de los organismos de representación: Asamblea General y Comité Ejecutivo, por medio de comisiones.

Art. 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará por lo menos cada tres meses, de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización. El quórum legal será, la mitad más uno de todos los asistentes.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum, se citará por segunda vez, en la que se efectuará la Asamblea con el número de socios que concurran.

La Asamblea General podrá reunirse, extraordinariamente, cuando fueren convocados por el Directorio ó a petición de la tercera parte de los asociados. Esta petición será presentada por escrito, en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.- La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles e igual métodos utilizará en las asambleas ordinarias y para el debido conocimiento de todos los socios, lo hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 14.- SON DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos.
- b) Aprobar y reformar los estatutos, en tres sesiones diferentes y, con voto de las dos terceras partes de los socios, para el caso de reformas. Estos Estatutos, en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años transcurridos, a partir de la fecha de su aprobación en el Ministerio respectivo.
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de los asociados.
- d) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación, de acuerdo a los estatutos y reglamentos. No podrán ser admitidos quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- e) Examinar las actuaciones de la Directiva.
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se suscitan y que no estén previstos en estos estatutos y reglamentos.
- h) Facultar al Presidente y Secretario de Finanzas, la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación.
- i) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamentos permitan a la Asamblea General y.
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

Art. 15.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Organización, elegido por mayoría.

DEL DIRECTORIO:

Art. 16.- El Comité es quien regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación constituida por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario de Actas y Comunicaciones
- d) Tesorero
- e) Vocal de Disciplina
- f) Vocal de Vigilancia
- g) Tres vocales principales
- h) Tres vocales suplentes

Art. 17.- Son miembros de la Directiva quienes elegidos en forma directa y por votación nominal ó secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

Art. 18.- Los miembros de la Directiva tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales ó conjuntamente con ellos.

Art. 19.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años, y se lo elegirá en sesión ordinaria los primeros días del mes de Enero de cada año.

Art. 20.- Es deber de la Directiva, al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y programa presupuestario a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio, lo aprobará para entrar en vigencia, por dos años de labores de la Directiva.

Art. 21.- La Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes, en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente ó a petición de tres miembros de la misma.

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

Art. 22.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA:

- a) Organizar la administración de la Asociación.
- b) Elaborar un plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para su capacitación técnica.
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento.
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico, dependientes de la Asociación.
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por el fiel cumplimiento.
- h) Imponer multas, suspensiones, en los casos contemplados en los estatutos y reglamentos correspondientes.
- i) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Asociación y para su retiro, serán legalizados con el visto-bueno del Presidente.
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por medio del Presidente.
- k) Nombrar comisiones, cuando el caso lo requiera y.
- l) La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada mes.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 23.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Representar legal y jurídicamente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto,

es obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, así como de la Asamblea General.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General y dar a conocer las necesidades de la Asociación cuando así lo exigieren.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vals e intervenir en todo cuanto se relaciones a la intervención de los fondos, con su firma y la del Secretario de Finanzas, hasta un monto de Cincuenta dólares (USD50,00).
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, de los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y del Directorio.
- h) Presentar a la Asamblea General el informe semestral de las labores propias y de los miembros del Directorio.
- i) Informar anualmente a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, Teléfono, Fax, Correo Electrónico; que dispongan y nómina de los directivos de la organización.

Art. 24.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias; igualmente a las de Directiva.
- b) Llevar el Libro de Actas y Resoluciones de Asamblea General, como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación y citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- e) Comunicar al Secretario de Finanzas sobre los ingresos y egresos de socios para los efectos de recaudación.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los asociados y tomar nota de la asistencia a las sesiones, para fines de recaudación, por multas a los inasistentes.
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea ó del Directorio, los certificados que solicitaren los asociados.
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo y la documentación de cartera a su cargo, con orden de la Asamblea General, así como de la contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las

resoluciones impartidas al respecto por el Directorio ó de la Asamblea General.

Art. 25.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO Ó SECRETARIO DE FINANZAS

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar este cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio.
- b) Presentar mensualmente un informe y balance de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo solicitare.
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de el Asamblea General ó del Directorio.
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio.
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.
- f) Informar cada mes a la Secretaría de Actas y Comunicaciones sobre la nómina de los socios que se encuentren en mora por el pago de sus cuotas ó deudas a la organización.
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 26.- SON OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal ó definitiva ó fallecimiento.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos de sus asociados.
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la Asociación.
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General, tengan reuniones estatutarias.
- e) Ejecutar actos que ayuden a mantener la organización en toda circunstancia, con objeto de que conduzcan a mantener la vida jurídica de la entidad.
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 27.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA:

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de los causes normales, para que reine la justicia y la disciplina, así como el trabajo mancomunado.
- b) Orientar los problemas que puedan derivarse del conocimiento de los estatutos y leyes vigentes en el país.
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas las soluciones a los problemas, tanto de la Asociación como de sus miembros.
- d) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

- Art. 28.- Para ser miembros del Directorio se requiere:
- a) haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección.
  - b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la Entidad.
  - c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación ó de sus miembros.
  - d) El candidato deberá ser mayor de 18 años.
- Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones ó la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos, en los siguientes casos:
- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean remplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva, en cada período.
  - b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltare, sin causa justificada a tres sesiones alternadas ó a dos seguidas durante el período para el cual fue elegido.
  - c) Pro manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones.
  - d) Por deslealtad para con los socios, en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina.
  - e) Por violación a los presentes estatutos y reglamentos a expedirse.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANSIONES DISCIPLINARIAS:

- Art. 30.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados.
- a) Censura
  - b) Multas, de diez dólares (USD10,00) por reunión ó minga faltadas
  - c) Exclusión y expulsión
- Art. 31.- SON CAUSAS DE CENSURA:
- a) La negociación sin motivo, plenamente justificado a desempeñar cualquier cargo ó comisión que se le confiare.
  - b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- Art. 32.- SON ACREEDORES A MULTAS:
- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previstas en los estatutos, por tres veces seguidas.

- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en el tiempo de sesenta días.
- c) Fijase una cantidad considerable de multa, cada vez que un socio no asistiere a las reuniones, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 33.- SERÁN SANCIONADOS CON EXPULSIÓN:

- a) los comprobados por embriaguez ó autores de hechos de sangre ó que vayan contra el prestigio de la Institución ó de las personas, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente.
- b) Los que malversaren ó desfalcaren los fondos de la Asociación.
- c) Los que en general cometen actos ó faltas que afecten el buen nombre ó la buena marcha para la estabilidad de la agrupación.
- d) La expulsión será resuelta por mayoría en Asamblea General.

Art. 34.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todos los casos se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 35.- La persona que ha sido sancionada, si no estuviere de acuerdo con la expulsión, podrá apelar ante la autoridad competente que es la Asamblea General, caso de ser posible su reconsideración.

Art. 36.- DEJARÁN DE SER AFILIADOS Ó SOCIOS:

- a) Los que fueren expulsados
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse
- c) Por fallecimiento

## CAPÍTULO VII

Art. 37.- DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES:

Una sospecha, no es delito punible, ni infracción cometida por quien ó quienes se presume; por ello, se investigará prolijamente de la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de la secretarías de la organización se sospechare de fraude ó actuación contraria al buen desempeño, especialmente en la de finanzas; se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por los compañeros asignados por la Asamblea General; comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea.
- b) Comprobado el delito de sustracción de fondos ó el uso fraudulento de los mismos, serán sancionados él ó los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlo a órdenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores desfalcados.

- c) Para determinar que las sanciones sean transitorias ó definitivas, se convocará a Asamblea Extraordinaria, informando el motivo de la citación. Una vez dadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos, indicará la sanción que deba aplicarse.
- d) Actuar en perjuicio de los intereses sociales y particulares de la organización, haciendo caso omiso de sus postulados, es causa de sanción.
- e) En caso de desfaldo ó malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones, con respecto a la sanción recaída sobre los infractores.

## CAPÍTULO VIII

### FONDOS SOCIALES DEL PRESUPUESTO:

Art. 38.- LOS FONDOS SOCIALES DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUYEN:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen sus afiliados.
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General.
- c) De las multas recaudadas por sanciones.
- d) El monto de las entregas que la organización recibiere por los excedentes productor por las diferentes actividades económicas desarrolladas.
- e) Por el capital e inversiones para la producción agropecuaria.

### SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Los muebles, inmuebles y accesorios obtenidos, así como donaciones y beneficios de inventario.

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco de Cooperativas que designe la Directiva y no se podrá mantener en Caja chica más de Doscientos dólares (USD200,00).

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 40.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones y dentro del mismo tema; además solicitará cada vez la palabra al Presidente, debiendo hacer las intervenciones de pie.

Art. 41.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza; tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.

- Art. 42.- En las elecciones, para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones, así como para conformar el Tribunal.
- Art. 43.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje entrever maledicencia y disociación, será rechazado por el Presidente y no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.
- Art. 44.- Los socios y dignatarios, al tiempo de posesionarse presentarán las "Promesa de Estilo", para entrar en sus funciones.
- Art. 45.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de estos estatutos.
- Art. 46.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción ó sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General, si estuvieren en oposición a los presentes estatutos.
- Art. 47.- El Directorio promulgará reglamentos, con carácter de funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente remplazadas.
- Art. 48.- El Directorio promulgará reglamentos con carácter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO ÚNICO.- "La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General ó por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la última Asamblea General".

CERTIFICACIÓN.- Certifico que, los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes, realizadas durante los días 12 de mayo, 2 de junio y 30 de junio del dos mil tres.

  
Sr. Juan Revelo  
PRESIDENTE

  
Sr. Ivan Ortega  
SECRETARIO QUE CERTIFICA